



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021

Proceso No. 2020-0293

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la solicitud de prueba anticipada para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se indique de manera detallada el objeto de la exhibición de documentos y cosas muebles, sin llegar a desbordar la finalidad descrita en el artículo 265 del C. G. del P., pues se solicitan experticias técnicas y muestreos lo cual es propio de un proceso de infracción que está al margen de lo aquí ventilado.

2. Atendiendo lo anterior, deberán excluirse solicitudes tendientes a realizar análisis de muestras o entregas de materiales o documentos, pues, en igual medida no es la finalidad perseguida con la prueba anticipada.

3. Se informe el nombre del perito que acompañará la diligencia de exhibición de documentos y de cosas muebles, así como la razón por la que se exora un segundo experto.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 18 de enero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria